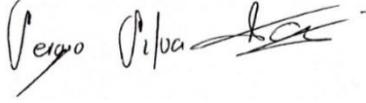


RADICADO N°: 686554089001-2018-00023-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CASTILLO JAIMES

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho solicitud de decreto de medidas cautelares. Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, se evidencia la solicitud de decreto de medidas cautelares impetrada por parte del apoderado ejecutante; consistente en el embargo y retención hasta del 50 % de la pensión que devenga el ejecutado LUIS EDUARDO CASTILLO JAIMES identificado con la cedula de ciudadanía 88.221.879 en su calidad de pensionado de FIDEICOMISO PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUSIARIA LA PREVISORA NI 830053105.

Atendiendo que la solicitud incoada por el togado ejecutante se acompasa a las normas establecidas en el artículo 144 de la ley 79 de 1988 en concordancia con el artículo 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo se concederá la medida cautelar requerida.

**Artículo 144.** Las deducciones en favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos. LEY 79 DE 1998

**Artículo 156. Excepción a favor de cooperativas y pensiones alimenticias.** Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) a favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil. C.S.T

**Artículo 344. Principio y excepciones**

1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.
2. Exceptúense de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva. Ibib

De conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso numeral primero literal c inciso tercero se tomara la última liquidación de crédito aprobada por el despacho mediante auto del 10 de julio de 2020, para la determinación del límite que se deberá tener en cuenta para el decreto de la presente cautela.

Por lo anterior, EL Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** del 50% del de la pensión que devenga el ejecutado LUIS EDUARDO CASTILLO JAIMES identificado con la cedula de ciudadanía 88.221.879 en su calidad de pensionado de FIDEICOMISO PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUSIARIA LA PREVISORA NI 830053105.

**SEGUNDO: LÍBRESE** por secretaria, el oficio dirigido al pagador de INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, CULTURA RECREACION Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES - INDERCULTSA limitando la medida a suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 14.916.283)** LOS dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado Promiscuo Municipal tiene en el Banco Agrario de Colombia de Sabana de Torres N. 686552042001 y con cargo a este proceso 686554089001-**2018-00023-00**, debiendo advertirle que la inobservancia a lo dispuesto hará incurrir al destinatario respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **25 de NOVIEMBRE de 2022**.  
Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA  
DURÁN  
SECRETARIO**